

EXP. 1168

SENADO  
REPUBLICA  
Res. No. 500

Res. Aprobación del contrato suscrito entre  
el Gth. Dom. y el Banco Interamericano de  
Desarrollo, por el préstamo por la suma de  
US\$24,800,000.00, para el financiamiento de  
la primera etapa del programa Integrado  
de Desarrollo Agrario (Pedagogía).

13 de abril /73



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10780

24 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre un préstamo por la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDA-GRO), ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 500.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10780

24 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre un préstamo por la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDA-GRO), ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 500.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10780

24 ABR. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre un préstamo por la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDA-GRO), ha sido promulgada en fecha 13 de abril en curso y registrada con el No. 500.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000104

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de abril de 1973

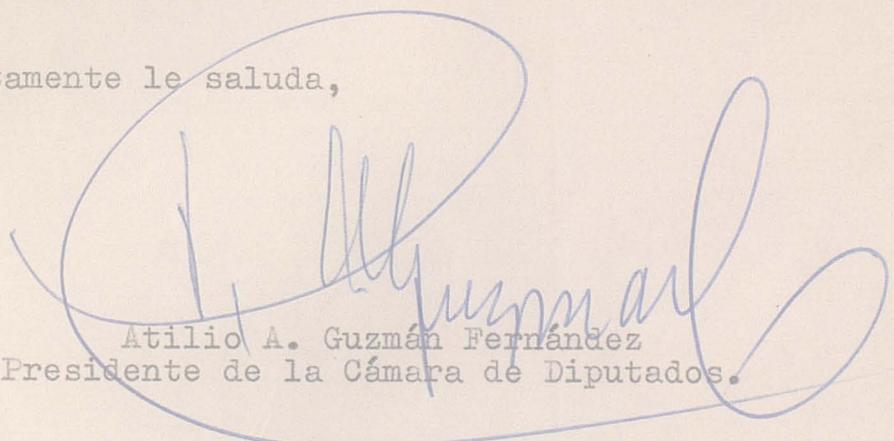
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente :

Aviso a usted recibo de su oficio No.01655, de fecha 4 de abril de 1973, junto al cual después de haber sido a probado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo No.350/SF-DR. y los anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 26 de enero de 1973, ascendente a la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario-PIDAGRO.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de abril de 1973

000104

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente :

Aviso a usted recibo de su oficio No.01655, de fecha 4 de abril de 1973, junto al cual después de haber sido a probado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo No.350/SF-DR. y los anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 26 de enero de 1973, ascendente a la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario-PIDAGRO.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO** el inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato de Préstamo No. 350/SF-IR y sus Anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 26 de enero de 1973, ascendente a la suma de - US\$24,800,000.00 destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario - PIDAGRO ;

## RESUELVE :

**UNICO** : APROBAR el Contrato de Préstamo No. 350/SF-IR y sus Anexos, suscrito en fecha 26 de enero de 1973, por la suma de US\$-24,800,000.00, entre el Gobierno Dominicano representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y - el Banco Interamericano de Desarrollo representado por su Presidente Señor Antonio Ortis Mena, destinado a cooperar en el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO); que copiado a la letra dice así:

- sigue -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

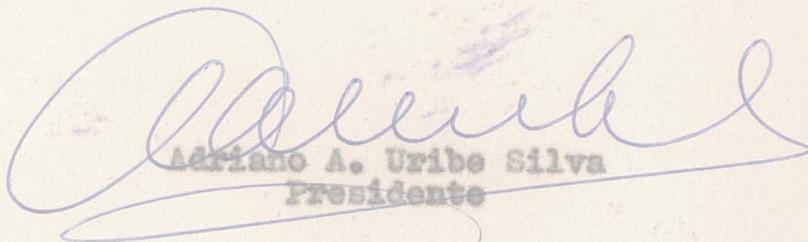
*1a*  
LEGISLATURA *Ord.* DE 1973  
REGISTRADA AL No. 518  
en el folio ..... del libro letra *L*  
No. .... de aspectos de Leyes, Resoluciones  
Y la orden y fechas por el Senado  
Y consta de *88*  
hojas escritas en número y razón de dos  
folios por página  
Santo Domingo, *14 de Abril* 1973  
Jefe de las Oficinas del Senado



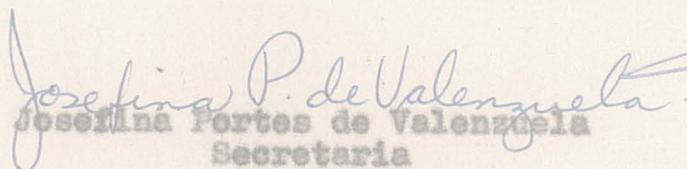
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Cont. de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 26 de enero de 1973 por la suma de US\$24,800,000.00 (Financiamiento PIDAGRO). PAG. 68

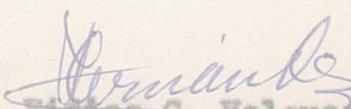
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva  
 Presidente



Josefina P. de Valenzuela  
 Josefina Fortes de Valenzuela  
 Secretaria



Prof. Fidias G. Velquez de Hernández  
 Secretaria

89/1

CONGRESO NACIONAL

1973

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA ORD. DE 1973

REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 518

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y consta de 68

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de abril 1973

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



Núm. 01655

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
4 de abril de 1973.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo No.350/SF-DR. y los anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 26 de enero de 1973, ascendente a la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario - PIDAGRO.

Este Proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 01656

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
4 de abril de 1973.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 8765, de fecha 3 de abril de 1973, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato de Préstamo No. 350/SF-DR. - y los anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y - el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 26 de - enero de 1973, ascendente a la suma de US\$24,800.000.00, destinado para el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario -PIDAGRO.

Pláceme participarle que el Senado en - sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida - consideración, saluda a usted muy atentamente.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Apoyado al  
lect. Sesem 4-4-73*

Núm. 8765

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 3 ABRIL 1973

Al Presidente  
del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En fecha 26 de enero de 1973, el Gobier  
no Dominicano suscribió con el Banco Interamericano de  
Desarrollo, un contrato por medio del cual este último  
otorga a nuestro país un préstamo ascendente a la suma  
de US\$24,800,000.00, destinado a cooperar en el financia-  
miento de la Primera Etapa del Programa Integrado de De-  
sarrollo Agropecuario (PIDAGRO), y cuyo objetivo básico  
es impulsar el proceso de desarrollo agropecuario en el  
país a través de la realización de los siguientes subpro-  
gramas: a) Subprograma de Tecnificación Agropecuaria; b)  
Subprograma de Crédito Agropecuario; c) Subprograma de  
Sanidad Animal; d) Subprograma de Catastro Rural; y e)  
Subprograma de Asistencia Técnica.

*Arch*

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

El préstamo se amortizará mediante el pago de 60 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá hacerse el 24 de julio de 1983 y la última el 24 de enero del 2013, con un interés del 1/4% anual, hasta el 24 de enero de 1983 y de un 1 1/4% desde esa fecha en adelante, además de una comisión por servicio, del 3/4% por año.

La Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO), constituirá un conjunto de acciones encaminadas a obtener el aumento de la producción a través de la ampliación y tecnificación de los servicios básicos de apoyo a los productores rurales con la finalidad de contribuir a alcanzar los objetivos señalados en el Primer Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, adoptado en el año 1971.

El Programa será realizado por el Fondo Especial del Desarrollo Agropecuario (FEDA), por intermedio de las instituciones públicas a las que competen las

..../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

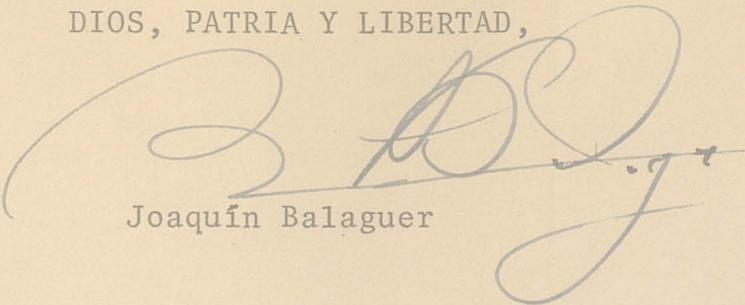
-3-

diferentes actividades incluídas en el mismo.

En razón de que el Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO), a que se contrae el anexo contrato, beneficiará, fundamentalmente, a pequeños y medianos productores agropecuarios, y debido a que su ejecución se concentrará principalmente en seis zonas del país que son consideradas prioritarias, es que me permito someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato adjunto.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer

Préstamo No. 350/SF-DR  
Resolución DE-173/72

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Primera Etapa del Programa Integrado  
de Desarrollo Agropecuario - PIDAGRO)

26 de enero de 1973



## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 26 de enero de 1973 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

## CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por la suma de veinticuatro millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$24.800.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en el financiamiento de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO) (en adelante denominada "Programa") y cuyo objetivo básico es impulsar el proceso de desarrollo agropecuario del país a través de la realización de los siguientes Subprogramas: (I) Subprograma de Tecnificación Agropecuaria; (II) Subprograma de Crédito Agropecuario; (III) Subprograma de Sanidad Animal; (IV) Subprograma de Catastro Rural; y (V) Subprograma de Asistencia Técnica. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 3. Ejecución del Programa. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario a través del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario ("FEDA") y con la participación de los ejecutores del Programa: la Secretaría de Estado de Agricultura ("SEA"), ejecutora del Subprograma de Tecnificación Agropecuaria y del Subprograma de Sanidad Animal; el Banco Agrícola de la República Dominicana ("Banco Agrícola"), ejecutor del Subprograma de Crédito Agropecuario; el Instituto Agrario Dominicano ("IAD"), organismo participante en uno de los proyectos que forman parte del Subprograma de Crédito Agropecuario; y la Secretaría de Estado de Finanzas ("SEF"), ejecutora del Subprograma de Catastro Rural, (en adelante denominados conjuntamente

"los Ejecutores"). El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los mencionados Ejecutores para realizar el Programa.

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses y Comisiones

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, la primera de las cuales deberá hacerse el 24 de julio de 1983 y la última el 24 de enero de 2013. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 6 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 6 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1/4% por año hasta el 24 de enero de 1983 y 1-1/4% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de julio y 24 de enero de cada año, comenzando el 24 de julio de 1973.

Cláusula 3. Comisión de servicio. (a) El Prestatario, además de los intereses, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3/4% por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda, y sobre los desembolsos en otras monedas se hará, por su equivalencia en dólares, proporcionalmente en las monedas desembolsadas o, a elección del Prestatario, excepto respecto a los montos desembolsados en las monedas de México o Venezuela, se efectuará también por su equivalencia en dólares, en pesos dominicanos, en las mismas fechas que los intereses, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Cláusula 7 de este Capítulo.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar la comisión de servicio que deba pagarse en dólares y que se devengue durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 4. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a pesos dominicanos prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 13, 14, 15 y 16 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 5. Cálculo de intereses y comisiones. Los intereses y comisiones correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 6. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 7 siguiente. No obstante lo anterior y a elección del Prestatario, excepto tratándose de montos desembolsados en las monedas de México y Venezuela, cualquiera de esos pagos podrán efectuarse en pesos dominicanos siguiendo las reglas establecidas en la Cláusula 7 siguiente,

mediante el pago en esta moneda de una cantidad equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares.

Cláusula 7. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de pesos dominicanos o de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento, o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y la República Dominicana respecto al tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor del peso dominicano en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisiones se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central de la República Dominicana o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco, tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en la República Dominicana.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de

recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(f) Si el Prestatario decidiera efectuar los pagos proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas utilizando la opción prevista en el inciso (c) de la Cláusula 6 anterior, para calcular la equivalencia de las diferentes monedas con relación al dólar se aplicarán en primer término las reglas establecidas en el inciso (a) precedente y de no ser ello posible, se aplicarán las reglas establecidas en los incisos (b), (c) y (d) anteriores.

Cláusula 8. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 9. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales de la República Dominicana.

Cláusula 11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a las comisiones e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 12. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

### CAPITULO III

#### Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración y ratificación de este Contrato; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (f) de esta Cláusula guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Prestatario haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición

a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan general de realización del Programa incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(f) Que el Prestatario haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (a), Cláusula 7, del Capítulo V.

(g) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en los incisos (a) y (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(h) Que el Prestatario haya presentado: (i) evidencia de que el FEDA y los Ejecutores disponen de los recursos necesarios para financiar el aporte nacional correspondiente al primer año de ejecución del Programa de conformidad con el calendario de inversiones referido en el anterior inciso (d) de esta Cláusula; (ii) evidencia de que cuenta con el apropiado personal técnico y administrativo que integrará la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación General del FEDA; (iii) el primer plan anual de trabajo del Programa, dividido por Subprogramas y proyectos, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el párrafo 2 del Anexo B de este Contrato; (iv) evidencia de que se han dictado los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Comité Coordinador del FEDA y de su Secretaría Ejecutiva; (v) evidencia de que el FEDA y los Ejecutores han suscrito entre sí los convenios que sean necesarios para la adecuada ejecución de los respectivos Subprogramas y la utilización de los recursos correspondientes, y (vi) evidencia de que se ha incluido en el Comité Coordinador del FEDA a un representante de la SEF, para efecto de la ejecución del Subprograma de Catastro Rural.

(i) Que el Prestatario haya presentado al Banco, evidencia de que el FEDA ha contratado de acuerdo con el procedimiento señalado en la Cláusula 18 del Capítulo V; (i) al consultor que asesorará a la Dirección Nacional de Catastro, a que se refiere el Anexo D de este Contrato; y (ii) la firma consultora que asesorará al Banco Agrícola, a que se refiere el mismo Anexo D.

Cláusula 2. Condiciones previas al primer desembolso para el Subprograma de Crédito Agropecuario. Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Crédito Agropecuario, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de que:

- (a) La República y el Banco Agrícola han suscrito un convenio para la adecuada ejecución de este Subprograma y la utilización de los recursos correspondientes;
- (b) El Banco Agrícola ha iniciado la reorganización de sus sucursales y agencias y el adiestramiento del personal técnico y administrativo que tendrán la responsabilidad de evaluar, controlar y resolver las operaciones de crédito de dicho Subprograma;
- (c) El Banco Agrícola ha adoptado metas anuales para reducción de la cartera en mora y ha iniciado efectivamente la aplicación de un plan de saneamiento y recuperación de cartera convenido con el Banco; y
- (d) Ha aprobado y puesto en vigencia el reglamento de créditos que se aplicará a este Subprograma.

Cláusula 3. Condiciones previas al primer desembolso para el Subprograma de Tecnificación Agropecuaria. Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Tecnificación Agropecuaria, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) evidencia de que se han promulgado la ley y el reglamento modificando y ampliando las atribuciones de la Subsecretaría de Investigación y Extensión Agropecuarias para la adecuada ejecución del Proyecto de Capacitación;
- (b) una copia del convenio que deberán haber celebrado la SEA y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para la debida ejecución del Proyecto de Centro de Reproducción Animal;
- (c) evidencia de que se han creado dentro de la SEA las supervisiones de Extensión Agrícola y Extensión Pecuaria y que se ha designado a profesionales idóneos para desempeñar estas funciones;
- (d) evidencia de que el Comité de Investigaciones Agropecuarias ha comenzado a ejercer las funciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 2356 de 1972; y
- (e) evidencia de que ha aprobado y puesto en vigencia un Reglamento para la concesión y utilización de Becas en el exterior, previstas en el Proyecto de Capacitación.

Cláusula 4. Condiciones previas al primer desembolso para el Subprograma de Catastro Rural. Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Catastro Rural, el Prestatario deberá acreditar a satisfacción del Banco que se han promulgado y puesto en vigor disposiciones que:

- (a) confieran a la Dirección General de Catastro de la SEF las facultades legales, administrativas y financieras que se requirieren para la adecuada ejecución del Subprograma de Catastro Rural;
- (b) centralicen en la Dirección General de Catastro la responsabilidad principal por la confección y puesta en ejecución del Catastro Rural en el país; y
- (c) definan y señalen la utilización futura del Catastro Rural en los campos económico y jurídico.

Cláusula 5. Condiciones previas al primer desembolso para el Subprograma de Sanidad Animal. Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Sanidad Animal, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) la evidencia de que se ha creado en la Dirección General de Ganadería, dependiente de la SEA, el correspondiente Consejo Consultor y Comité Técnico para la ejecución del Subprograma de Sanidad Animal; y
- (b) la evidencia de que se han dictado las medidas que correspondan a fin de que el Laboratorio Central de Sanidad Animal pase a depender de la citada Dirección General de Ganadería.

Cláusula 6. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

- (a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.
- (b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 7. Desembolsos para asistencia técnica y el Fondo de Inspección y Vigilancia. (a) Los desembolsos para la asistencia técnica prevista en la Cláusula 17 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 6 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 8. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 9 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 9 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 9. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 6 y, cuando corresponda, lo previsto en las Cláusulas 2, 3, 4, 5 y 10, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de dos millones cuatrocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.480.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 6 y 10, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 10. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de

Reservas de ese mismo país y el Banco, el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo C.

Cláusula 11. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 12. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 6 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 13. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 6 del presente Capítulo y, cuando corresponda, en las Cláusulas 2, 3, 4, 5 y 10, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Cláusula 14. Plazos para el compromiso y el desembolso total de los recursos destinados al Subprograma de Crédito Agropecuario. (a) Aquella parte de los recursos previstos en la Cláusula 1 del Capítulo I destinada al financiamiento parcial del Subprograma de Crédito Agropecuario deberá ser comprometida por el Prestatario dentro de un plazo máximo de 3 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los citados recursos se hallan comprometidos a partir de la fecha en que el Banco Agrícola y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) El financiamiento a que se refiere el anterior inciso (a) de esta Cláusula que hubiere sido oportunamente comprometido, solamente podrá ser desembolsado dentro de 4 años a contar de la entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar dichos plazos, el presente Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del ya citado financiamiento que no hubiere sido comprometido o desembolsado, según sea el caso, dentro de los mencionados plazos.

Cláusula 15. Plazo para el desembolso total de los demás recursos. Sin perjuicio de lo establecido en la anterior Cláusula 14, el desembolso total de los restantes recursos previstos en la Cláusula 1 del Capítulo I deberán efectuarse dentro del plazo de 5 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo el presente Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del citado financiamiento que no hubiere sido desembolsado dentro del referido plazo.

Cláusula 16. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 17. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 14, 15 y 16 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 8 del Capítulo II, bajo el supuesto de que el Prestatario utilizará la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 18. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos

dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

#### CAPITULO IV

##### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En el caso de que el FEDA o alguno de los Ejecutores sufiere una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Ejecutor respectivo y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender total o parcialmente los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o hacen imposible su ejecución.

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere

el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no hubiera sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO V

### Ejecución del Programa

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene en que el Programa será llevado a cabo por los Ejecutores, los que deberán actuar con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, y de acuerdo con los planes y calendarios de inversiones, presupuestos, planos, especificaciones y demás documentos pertinentes que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Programa no podrá realizarse sin autorización escrita del Banco.

(c) El Prestatario se compromete a que: (i) por lo menos durante un término de 10 años contados desde la finalización de los desembolsos

del Préstamo, apoyará técnica y financieramente la continuidad del Programa y dispondrá lo necesario para que las obras financiadas con los recursos del Préstamo sean mantenidas y conservadas; (ii) presentará, 60 días antes del comienzo de cada ejercicio fiscal y durante el período de desembolso del Préstamo, el plan anual de trabajo correspondiente al año siguiente, y cuya elaboración estará ajustada a los lineamientos indicados en el apartado 7 del Anexo B de este Contrato; y (iii) antes del envío de becarios al exterior para cualquier tipo de especialización de los previstos en el Programa, demostrará que ha explorado otras posibilidades de especialización técnica en la respectiva rama profesional, ofrecidas por los Gobiernos de otros países o por instituciones y organismos internacionales, y/o que dentro de esas posibilidades no se dispone de las específicamente adecuadas para el respectivo caso.

Cláusula 2. Normas para la ejecución del Subprograma de Crédito Agropecuario. En la ejecución del Subprograma de Crédito Agropecuario deberán observarse las siguientes condiciones a satisfacción del Banco:

(a) La cuantía máxima de los créditos otorgados simultáneamente con recursos del Subprograma de Crédito Agropecuario a cada beneficiario no podrá exceder del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). No obstante, en el proyecto de Fomento Ganadero dentro de este Subprograma, dicho límite podrá llegar hasta el equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000) en los casos en que el tamaño de la finca y/o el plan de inversiones de la empresa así lo justifiquen, pero los créditos por cuantía superior al límite normal sólo se concederán previa autorización de la Secretaría Ejecutiva del FEDA y del Banco.

(b) En el caso de créditos con los recursos del Subprograma a cooperativas, comunidades, y/o asociaciones, el monto máximo otorgado a cada entidad no excederá del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000).

(c) El monto mínimo de los créditos que se otorguen con los recursos del Subprograma para las inversiones y capital de trabajo anual de cada beneficiario o entidad elegible, no será menor del equivalente de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,00).

(d) En los créditos que otorgue el Banco Agrícola con los recursos del Préstamo deberá cobrarse a los beneficiarios, por concepto de interés, comisión, seguro o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco estime razonable.

Cláusula 3. Prohibiciones en el uso de los recursos del Subprograma de Crédito Agropecuario. (a) Con los recursos del Subprograma de

Crédito Agropecuario, el Banco Agrícola no podrá conceder créditos que individual o conjuntamente excedan del equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000) cuando se trate de personas naturales, y de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) cuando se trate de créditos a cooperativas y/o asociaciones, salvo que el Banco, luego de conocer la opinión del Prestatario por intermedio del Banco Agrícola exprese que no la objeto.

(b) Con los recursos del Subprograma no podrán concederse créditos para: (i) fomento de la expansión de la producción de (1) café, banano o cacao, incluyendo su procesamiento primario y (2) azúcar cruda o refinada; (ii) gastos generales y/o de administración del FEDA, su Secretaría Ejecutiva, los Ejecutores o los beneficiarios; (iii) compra o adquisición de terrenos; y (iv) refinanciamiento de deudas.

Cláusula 4. Destino de las recuperaciones provenientes de los créditos otorgados con los recursos del Programa. Los fondos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el presente Contrato.

Cláusula 5. Otras condiciones generales de los créditos. En todos los créditos que se otorguen total o parcialmente con cargo al financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, deberán incluirse entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios, por lo menos, las siguientes: (a) el compromiso del beneficiario que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo subproyecto; (b) el derecho del Prestatario, el Banco Agrícola y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo subproyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Prestatario y/o el Banco Agrícola con respecto al subproyecto y a la situación financiera del beneficiario; (d) el derecho del Banco Agrícola de suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple sus obligaciones; (e) el compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el subproyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución de parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor del Banco Agrícola; (g) el compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en

el comercio y de acuerdo con las prácticas del país; (h) la aceptación previa del beneficiario de que su respectivo contrato de crédito con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor del Banco Agrícola puede ser cedido o traspasado por estos últimos a favor del Banco, en cualquier momento en que este último lo solicite.

Cláusula 6. Cesión de créditos. Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete por intermedio del Banco Agrícola a: (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; (ii) solicitar y obtener la aprobación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas; y (iii) cederlos o traspasarlos al Banco cuando éste así lo exigiere, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

Cláusula 7. Precios y licitaciones. (a) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables en la República Dominicana debiendo sujetarse las bases específicas de las licitaciones a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo. Lo precedente no se aplicará a los fondos destinados a créditos dentro del Subprograma de Crédito Agropecuario, ni a la adquisición de ganado en el Proyecto sobre Centro de Reproducción Ganadera.

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, el Banco podrá autorizar que: (i) la adquisición de instrumental especializado y mobiliario y útiles de oficina, pueda ser efectuado prescindiendo del requisito de licitación siempre que así se solicite exhibiendo razones y señalando el procedimiento que se pretende seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo; en todo caso, el procedimiento de adquisiciones o contratación que individualmente exceda del equivalente de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) requerirá la aprobación del Banco; y (ii) algunas obras del Programa pueden ejecutarse por administración directa, siempre que se demuestre al Banco la conveniencia de proceder de esa forma debido a las características particulares de las obras.

Cláusula 8. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de dieciseis millones

ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.800.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de la República Dominicana), para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.000.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Excepto lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula, sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes y servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Hasta la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) del Préstamo se destinará a financiar parcialmente el Subprograma de Asistencia Técnica que se describe en el Anexo D de este Contrato y podrá usarse para pagos en los territorios de países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) países que son miembros elegibles del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (e) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo III.

(g) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 9. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 10. Costo del Programa. El costo total del Programa será de no menos del equivalente de treinta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$37.200.000) y en ningún caso, la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 66,6% de dicha suma.

Cláusula 11. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales será de no menos del equivalente de doce millones cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.420.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir de 1974 y durante la ejecución del Programa, el Prestatario deberá demostrar al Banco, dentro de los primeros 30 días de cada

año fiscal, que se han asignado dentro del presupuesto nacional los recursos necesarios para financiar las inversiones correspondientes al aporte local y para cubrir los gastos normales de funcionamiento del FEDA durante el respectivo año.

Cláusula 12. Apertura de una cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana. Dentro de los 6 meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario establecerá y reglamentará a satisfacción del Banco, dentro del FEDA, una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Dominicana y que se denominará "Cuenta Especial para el financiamiento de proyectos específicos del Sector Agropecuario", la cual: (i) se constituirá con aportes semestrales del Prestatario equivalentes a los siguientes porcentajes sobre los saldos deudores de créditos otorgados con recursos del Préstamo que se indican a continuación y que se harán efectivos en las mismas fechas que los intereses del Préstamo: (A) 3,0% anual sobre créditos a agricultores y ganaderos individuales durante el período de gracia del Préstamo, y, 2,0% anual sobre los mismos créditos, durante el período de amortización del Préstamo; (B) 1,0% anual sobre créditos a cooperativas, asociaciones o corporaciones agropecuarias, durante el período de gracia del Préstamo; (ii) tendrá una duración no inferior a la vigencia del Contrato de Préstamo, y cuyos recursos deberán mantenerse en una cuenta separada del activo; (iii) no podrá ser utilizada por el Prestatario sin la previa autorización del Banco; (iv) no podrá ser objeto de ninguna clase de canjes, castigos o reducciones en su monto, sin la previa autorización del Banco; (v) no podrán ser utilizados sus recursos como contrapartida local de ninguno de los Subprogramas del Programa.

Cláusula 13. Obligaciones relacionadas con el saneamiento, recuperación y análisis de la cartera del Banco Agrícola. (a) Dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del Contrato, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco el plan de saneamiento y recuperación de la cartera vencida del Banco Agrícola que deberá contener una relación de las medidas a adoptarse, sujetas a un cronograma de ejecución, y que comprenderá como mínimo: (i) la evaluación de la cartera morosa; (ii) la asignación de personal específico y dotación de facilidades para la gestión de cobros; (iii) la determinación de las metas de recuperación por sucursales; (iv) la puesta en marcha del plan; y (v) la evaluación trimestral de los resultados alcanzados. Asimismo el plan deberá contener un calendario de reducción de la morosidad que dé lugar a una disminución del índice de cuotas en mora de la cartera existente al último día del mes anterior de la fecha del Contrato, en conformidad con lo establecido en el inciso (b) siguiente de esta Cláusula. Para los efectos del cómputo del índice de morosidad los préstamos en acción de cobro por la vía judicial se considerarán como totalmente vencidos.

(b) El Prestatario se compromete: (1) que a partir de 1973 y durante 10 años a contar de la fecha del Contrato se realicen anualmente por el Banco Agrícola y a nivel de sucursales, un análisis de la cartera, de acuerdo a criterios aceptables al Banco y que además deberá contener: (i) especificaciones del monto de los créditos que se consideraren incobrables y que deben ser castigados con cargo a reserva; (ii) relación y cuantificación del número y monto de las operaciones sobre las cuales deben establecerse acciones legales; (iii) relación y cuantificación del número y monto de las operaciones que serían prorrogadas y/o refinanciadas cuya cuantía al final de cada uno de los respectivos ejercicios financieros no exceda de un 10% del valor de la cartera total. (2) A constituir reservas adecuadas para posibles pérdidas determinadas con base al análisis de la cartera anual. (3) A que los índices de morosidad de la cartera no excedan de: (i) Al 31 de diciembre de 1973: 33%; (ii) Al 31 de diciembre de 1974: 25%; (iii) Al 31 de diciembre de 1975: 15%; (iv) Al 31 de diciembre de 1976: 10%.

(c) El Prestatario se compromete a que el Banco Agrícola presente al Banco dentro de los primeros 90 días de cada año calendario y durante el plazo de 10 años indicado en el anterior inciso (b), un informe respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el antedicho inciso (b).

Cláusula 14. Canalización de los recursos del Subprograma de Crédito Agropecuario a través de alguna entidad intermediaria. El Banco Agrícola podrá con la aprobación del Comité Coordinador del FEDA canalizar parte de los recursos del Subprograma de Crédito Agropecuario a través de la participación de alguna entidad intermediaria pero, en tal evento, deberán cumplirse las siguientes condiciones a satisfacción del Banco: (i) la entidad intermediaria que sea designada deberá ser aceptable al Banco; (ii) el texto del convenio que regulará las relaciones del Banco Agrícola con dicha entidad intermediaria deberá ser aprobado por el Banco; (iii) los créditos que se otorguen en conformidad al anterior convenio deberán sujetarse a todas las condiciones establecidas en el presente Contrato; y (iv) sin perjuicio de lo anterior, tanto la entidad intermediaria como los beneficiarios del Subprograma deberán aceptar la supervisión y control que podrán ejercer el Comité Coordinador del FEDA, su Secretaría Ejecutiva y el Banco para todos los efectos relacionados con la ejecución de dicho Subprograma.

Cláusula 15. Otras obligaciones del Prestatario a ser cumplidas dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del Contrato. Dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia del Contrato, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco:

(a) Evidencia de que se han establecido las comisiones zonales de FEDA, indicando su ubicación, composición y jurisdicción, así como la reglamentación de sus funciones.

(b) Evidencia de que el Banco Agrícola ha dotado a las unidades que participarán en la ejecución del Subprograma de Crédito Agropecuario del personal calificado y que ha adelantado la ejecución del plan de reestructuración interna, y de que ha creado y puesto en funcionamiento las nuevas unidades encargadas de: (i) la programación del uso de crédito en el sector agropecuario, en coordinación con las políticas de la SEA; (ii) los estudios económicos; y (iii) los sistemas y procedimientos.

(c) Evidencia de que se han adoptado las medidas que correspondan para organizar a los productores agrícolas en asociaciones, cooperativas, u otros tipos de agrupaciones con capacidad para contratar que permita otorgarles crédito y servicios de extensión rural, con indicación de los procedimientos que se aplicarán para lograr este objetivo. A esos efectos deberá darse preferencia a la organización y funcionamiento de por lo menos dos asociaciones a nivel de asentamiento.

(d) Las modificaciones a la reglamentación vigente, incluyendo las adiciones sobre: (i) el Programa de prevención y control de la brucelosis bovina; (ii) Programa de prevención y control de la tuberculosis bovina; y (iii) el manual de procedimientos de las operaciones de laboratorio y campo del Subprograma de Sanidad Animal.

(e) Copia del convenio especial que celebren el Prestatario y la Oficina Sanitaria Panamericana para los efectos de garantizar la participación del Centro Panamericano de Zoonosis en la realización de pruebas de control de la calidad de las vacunas y antígenos, en el adiestramiento del personal profesional y en la asistencia técnica para el desarrollo de las actividades sanitarias previstas.

(f) Los anteproyectos de construcción, memorias, especificaciones y presupuestos estimativos de las edificaciones contempladas en el Programa y que no estén comprendidas en la muestra representativa.

Cláusula 16. Otras obligaciones del Prestatario a ser cumplidas dentro de los doce meses siguientes a la vigencia del Contrato de Préstamo. Dentro de los 12 meses siguientes a la vigencia del Contrato de Préstamo el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco:

- (a) el plan y metodología que se propone emplear en las evaluaciones de resultados que deberá realizar cada dos años y a partir del tercero de ejecución, de cada uno de los Subprogramas del Programa;
- (b) evidencia de que se han dado los pasos necesarios para fortalecer las Divisiones de Economía y Estadística de la SEA con

miras a que puedan coordinar la realización de estudios del sector, contribuir a trazar las políticas sectoriales y a establecer en forma permanente un sistema de captación, procesamiento y publicación semestral de estadísticas agropecuarias; y

- (c) los estudios de factibilidad económica de los asentamientos del IAD que se incluirá en el Programa, a partir del segundo año, para los efectos de la concesión de créditos y servicios conexos.

Cláusula 17. Asistencia Técnica. Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de dos millones quinientos ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.582.000) para financiar parte de la contribución de la asistencia técnica de acuerdo con el Anexo D que forma parte de este Contrato.

Cláusula 18. Contratación de firmas consultoras y/o expertos. El Prestatario por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del FEDA elegirá y contratará directamente los servicios de las firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados conjunta o separadamente los "Consultores") que sean necesarios conforme al Anexo D de este Contrato de Préstamo, conforme al siguiente procedimiento:

(a) En el caso de contratación de firmas consultoras, el beneficiario deberá someter previamente a la aprobación del Banco, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del FEDA: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma consultora; (ii) los términos de referencia, y (iii) la lista de las firmas que el beneficiario tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el beneficiario, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del FEDA, solicitará por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que será asignado al mismo. A continuación seleccionará entre dichas firmas la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto a la aprobación del Banco.

(b) En caso de contratación de expertos individuales, el beneficiario, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del FEDA, deberá someter previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha

selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el beneficiario, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del FEDA, procederá a contratar a los expertos o consultores seleccionados. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco.

(c) En los contratos entre la Secretaría Ejecutiva del FEDA y los Consultores deberá estipularse que:

- (i) Si los Consultores tienen su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo.
- (ii) Si los Consultores no tienen su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que los respectivos Consultores presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 19. Recomendaciones de los Consultores. (a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni a la Secretaría Ejecutiva del FEDA, ni al Banco y que todos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los Consultores, la Secretaría Ejecutiva del FEDA se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

## CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el FEDA y los Ejecutores llevarán registros adecuados en que se consignan, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos, créditos otorgados, el empleo de las recuperaciones obtenidas de esos créditos, y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de las mismas en el Programa y dejando constancia del progreso y costo del Programa.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario y los Ejecutores deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 8 del Capítulo V se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de doscientos cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$248.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Prestatario. El Banco hará conocer al Prestatario oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

(d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar uno o más especialistas residentes que tendrán bajo su cargo la inspección del Programa y los proyectos que se ejecuten y en cumplimiento de su misión tendrán la más amplia colaboración de parte del Prestatario y de los Ejecutores referidos en la Cláusula 3 del Capítulo I. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos del especialista imputables al Programa serán pagados del respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Prestatario.
  - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
  - (iii) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal empezando con el año terminado el 31 de diciembre de 1973 y hasta que se complete la ejecución de cada Subprograma, el Prestatario presentará tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria de los respectivos subprogramas a cargo de SEA, IAD y SEF.
  - (iv) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal empezando con el año terminado el 31 de diciembre de 1973 y hasta que se complete la ejecución del Programa, el Prestatario presentará tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del FEDA.
  - (v) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal y durante un período de diez años a partir del año terminado el 31 de diciembre de 1973, el Prestatario presentará tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Proyecto Centro de Reproducción Ganadera.
  - (vi) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal empezando con el año terminado el 31 de diciembre de 1973 y mientras subsistan las obligaciones del presente Contrato, el Prestatario presentará tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Banco Agrícola.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii), (iv), (v) y (vi) del anterior inciso (a) de esta Cláusula, se presentarán auditados por una firma o firmas de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario o del respectivo

Ejecutor. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los incisos (a) (i) y (ii) se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. El Prestatario y/o el Ejecutor respectivo deberán autorizar a la firma o firmas de contadores públicos para que proporcionen directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera del FEDA y de los Ejecutores.

## CAPITULO VII

### Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reportarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refieren en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan

a la República o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Programa se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario vigilará que los Ejecutores coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
Washington, D.C.

Al Prestatario:

Dirección postal:

Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario  
Edificio del Banco Agrícola  
Avda. George Washington  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Dirección cablegráfica:

FEDA  
Santo Domingo (República Dominicana)

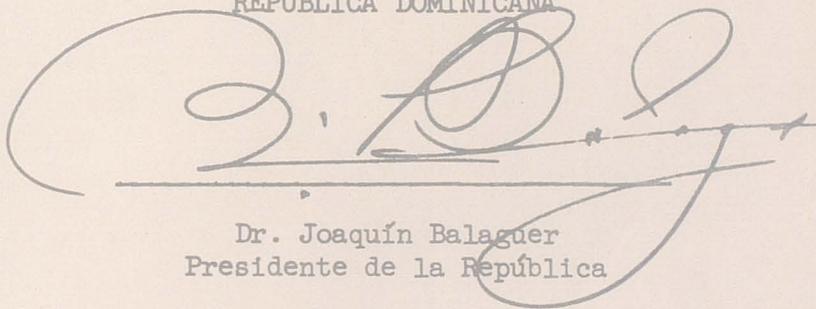
## CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena  
Presidente

## ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO B

### DESCRIPCION DEL PROGRAMA

#### 1. Definición y Objetivos

La Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO) constituirá un conjunto de acciones coordinadas y simultáneas de las Instituciones Públicas del sector, encaminadas a obtener el aumento de la producción y productividad a través de la ampliación y tecnificación de los servicios básicos de apoyo a los productores rurales, con la finalidad de contribuir a alcanzar los objetivos señalados en el Primer Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario adoptado por el país en 1971.

El Programa será realizado por el Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA) por intermedio de las entidades públicas a las que competen las diversas actividades incluidas (los Ejecutores referidos en la Cláusula 3 del Capítulo I).

El Programa beneficiaría fundamentalmente a pequeños y medianos productores agropecuarios y su ejecución se concentrará inicialmente en seis zonas del país que se han considerado prioritarias.

#### 2. Los Subprogramas

Las principales actividades que compondrán los Subprogramas del Programa se detallan seguidamente:

##### I - Subprograma de Tecnificación Agropecuaria. (Ejecutor Secretaría de Agricultura (SEA))

- (i) Investigaciones: Se prevé el establecimiento y/o mejoramiento de 14 Centros, Estaciones, Subestaciones y Campos experimentales y la incorporación de 160 nuevos funcionarios.
- (ii) Extensión: Se considera el establecimiento de 28 nuevas agencias y la incorporación de 257 funcionarios, de los cuales 162 serán extensionistas, elevando a 171 el personal técnico en directa relación con los agricultores y ganaderos.
- (iii) Capacitación: Se atenderá a la especialización en el exterior y al adiestramiento en el país del personal profesional y/o de nivel medio que se incorpore a las entidades ejecutoras de PIDAGRO, y de líderes campesinos. Prevé la concesión de 89 becas y la realización de cursos locales a diversos niveles.
- (iv) Centro de Reproducción Ganadera: Se establecerá en la Hacienda Nigua de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, incluye la formación escalonada de 5 planteles con

reproductores importados de las razas Brahman, Santa Gertrudis y Chabray, y de leche Holstein y Pardo Suiza, cuyas crías serán vendidas a los ganaderos con el objeto de mejorar la calidad y productividad de la pecuaria.

II - Subprograma de Crédito Agropecuario. (Ejecutor Banco Agrícola)

Incluirá tres proyectos de características diferentes:

- (i) Fomento Ganadero
- (ii) Crédito Agrícola Orientado
- (iii) Crédito a Asentamientos Campesinos. (Con la cooperación del Instituto Agrario Dominicano (IAD))

En todos ellos será obligatoria la participación del extensionismo. Se prevé el financiamiento de inversiones fijas y/o semifijas y de los insumos técnicos y servicios anuales requeridos por las unidades agrícolas o ganaderas, con miras a incrementar la producción y productividad de renglones básicos para el consumo local o la exportación. 1/

III - Subprograma de Sanidad Animal. (Ejecutor SEA)

Dirigido a reforzar los servicios de Sanidad Pecuaria tanto a nivel central como periférico; organizar y ejecutar un programa de control y prevención de la brucelosis bovina; determinar el índice de morbilidad de la tuberculosis bovina e iniciar su control; desarrollar un programa de premunición contra anaplasmosis y piroplasmosis bovina en ganado vacuno importado; ampliación y reacondicionamiento de un laboratorio central; la construcción de 7 laboratorios regionales, de una estación cuarentenaria y de dos bioterios. Se prevé la incorporación de 109 nuevos empleados, entre ellos <sup>44</sup> Médicos Veterinarios.

IV - Subprograma de Catastro Rural. (Ejecutor Secretaría de Estado de Finanzas (SEF), Dirección de Catastro)

Consistirá en la realización de un inventario de los inmuebles rurales existentes en 38.000Km<sup>2</sup>. Incluye actividades de cartografía, estudios de suelos y clasificación de los predios mediante elaboración de fichas catastrales con información física, económica y de situación jurídica de 253.000 parcelas. Se incorporarán 85 funcionarios (57 temporales).

1/ Ver Secciones 5 a 8

V - Subprograma de Asistencia Técnica

Ver Plan de Operaciones de Asistencia Técnica (Anexo D).

3. Costos y Fuentes de Financiamiento:

El Programa será financiado de la siguiente manera:

(Equivalente en miles de US\$)

	B I D		Total	Presta- tario	Total	%
	Divisas	Local				
1. <u>Ingeniería y Administración</u>		<u>60</u>	<u>60</u>		<u>60</u>	0,2
2. <u>Inversiones y Mejoras Permanentes</u>	<u>2.712</u>	<u>5.582</u>	<u>8.294</u>	<u>12</u>	<u>8.306</u>	22,3
2.1 Construcciones Rurales	708	2.127	2.835	-	2.835	
2.2 Infraestructura de Riego	-	52	52	-	52	
2.5 Construcción, viviendas, otros	272	817	1.089	-	1.089	
2.7 Habilitación de tierras	19	29	48	-	48	
2.8 Plantaciones	1.713	2.557	4.270	12	4.282	
3. <u>Inversiones en otros bienes</u>	<u>2.192</u>	<u>4.977</u>	<u>7.169</u>		<u>7.169</u>	19,3
3.1 Ganado de reproducción	302	4.128	4.430	-	4.430	
3.2 Insumos	1.890	849	2.739	-	2.739	
4. <u>Maquinaria, equipo y vehículos</u>	<u>3.205</u>	<u>-</u>	<u>3.205</u>	<u>-</u>	<u>3.205</u>	8,6
4.1 Maquinaria y repuestos	897	-	897	-	897	
4.2 Equipo	1.340	-	1.340	-	1.340	
4.3 Vehículos	968	-	968	-	968	
5. <u>Gastos Financieros</u>	<u>418</u>	<u>-</u>	<u>418</u>	<u>180</u>	<u>598</u>	1,6
5.1 Intereses y Comisiones	170	-	170	180	350	
5.2 Inspección y Vigilancia	248	-	248	-	248	
6. <u>Costos concurrentes</u>	<u>2.510</u>	<u>1.648</u>	<u>4.158</u>	<u>11.074</u>	<u>15.232</u>	40,9
6.1 Derechos y bienes raíces	-	-	-	104	104	
6.2 Asistencia Técnica	2.022	560	2.582	-	2.582	
6.3 Organización	488	1.088	1.576	10.970	12.546	
7. <u>Sin Asignación Específica</u>	<u>938</u>	<u>558</u>	<u>1.496</u>	<u>1.154</u>	<u>2.650</u>	<u>7,1</u>
TOTAL	<u>11.975</u> <sup>1/</sup>	<u>12.825</u>	<u>24.800</u>	<u>12.420</u>	<u>37.220</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	32,1	34,5	66,6	33,4	100,0	

1/ Incluye el equivalente de US\$2.795.000 para costos indirectos.

#### 4. Financiamiento

Los Subprogramas, así como las inversiones en mejoramiento institucional y otros gastos relacionados con el Programa, se financiarán de acuerdo a la lista de categorías principales de inversión que se incluye como cuadro al final de este Anexo.

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$37.220.000, que se financiaría de la siguiente forma:

( En miles de US\$ )

	Fuente de Fondos		Gastos a Efectuarse		Total	%
	Divisas	Local	Divisas	Local		
BID (FOE)	16.800 <u>1/</u>	8.000	11.975	12.825	24.800	66,6
Aporte Local	--	12.420	--	12.420	12.420	33,4
	<u>16.800</u>	<u>20.420</u>	<u>11.975</u>	<u>25.245</u>	<u>37.220</u>	<u>100,0</u>
%	45,1	54,9	32,1	67,9	100,0	

#### 5. Beneficiarios Elegibles para Subpréstamos

(a) Para efectos del otorgamiento de crédito se consideran pequeños y medianos productores a aquellos que posean un activo total agropecuario no superior al equivalente de US\$25.000, cuando se trate de explotaciones agrícolas y de US\$50.000, cuando sean ganaderos, y cuyos ingresos provengan principalmente de las faenas rurales, a los que estén dedicados personalmente. Los beneficiarios individuales deberán tener un ingreso mínimo anual equivalente a US\$900,00 (incluida la mano de obra familiar) y la respectiva empresa agrícola deberá presentar una rentabilidad financiera superior al 10%.

(b) Igualmente serán elegibles las cooperativas, asociaciones, grupos comunitarios de productores o cualquier otro tipo de

1/ El monto en divisas para financiar costos locales (equivalente a US\$4.825.000) representa el 28,9% del total del préstamo en moneda extranjera.

asociación autorizada por las leyes dominicanas, siempre y cuando no menos del 80% de sus miembros reúnan los requisitos exigidos a los beneficiarios individuales, y no menos del 60% del volumen de la producción manejada por la entidad colectiva sea producida por sus miembros.

- c) Para la aplicación de los recursos del proyecto de crédito para los asentamientos campesinos se dará énfasis al otorgamiento de subpréstamos a asociaciones formadas por los asentados y a la organización de las mismas.

#### 6. Reglamento de Crédito

Los procedimientos y criterios para la evaluación y concesión de los subpréstamos se regularán por un reglamento de crédito aceptable al Banco.

#### 7. Planes Anuales de Trabajo

De acuerdo con la Cláusula 1 (c) del Capítulo V, el Prestatario presentará un Plan Anual de Trabajo que contendrá la programación de las actividades, inversiones, gastos y metas, en forma detallada y ajustada a los resultados del ejercicio anterior y a la real posibilidad de realizarlas en el período siguiente. Como norma general los planes anuales de trabajo contendrán los datos que se describen a continuación:

- (a) Lista de las obras a ejecutar y de los servicios a prestar dentro de cada uno de los Subprogramas en cada una de las regiones de aplicación de PIDAGRO, incluyendo su descripción, localización e indicación de metas, expresando éstas, -en la medida de lo posible-, en términos de beneficios económicos tangibles (por ejemplo, número de parcelas que se beneficiarían con créditos, número aproximado de beneficiarios individuales y/o asociaciones, extensión en hectáreas a ser cultivada en cada región, volumen de producción previsto, etc.).
- (b) Una estimación de los costos de las obras a construir y de los servicios que se prestarían.
- (c) Cuando se trate de inversiones a ser realizadas en un período mayor al cubierto por el plan anual correspondiente, se indicaría el calendario conforme al cual se efectuarían tales inversiones.
- (d) En el caso del proyecto de crédito para asentamientos campesinos se haría indicación de los asentamientos seleccionados y del número de parcelas que se beneficiarían directamente.

- (e) Indicación de los montos y fuentes del crédito a corto, mediano y largo plazo en cada uno de los tres proyectos componentes del Subprograma de Crédito Agropecuario, con detalle sobre los principales cultivos o actividades pecuarias a ser incentivados durante el período.
- (f) En los planes de los Subprogramas de Tecnificación y Sanidad deberá indicarse la ubicación de los lotes en los cuales serán ubicados los edificios a construirse dentro del año; así como las facilidades de equipamiento y servicios conexos.
- (g) En el plan del Subprograma de Tecnificación deberán indicarse las medidas que se adoptarán durante el año, para la adecuada preservación de los suelos y la racional ubicación de los cultivos. A estos efectos deberá haber la debida concurrencia de las entidades encargadas de la asistencia técnica a nivel de los agricultores y, en su caso, del Instituto Agrario Dominicano.
- (h) Dentro del primer plan anual, el Prestatario someterá al Banco para su aprobación un programa de inversiones ajustado para el asentamiento "La Victoria", donde se haga énfasis sobre los siguientes aspectos:
  - (i) Alternativas de inversión que permitan ofrecer una mayor ocupación a los beneficiarios del asentamiento.
  - (ii) La construcción de obras de infraestructura a nivel de parcela, común a varias fincas.
  - (iii) La inclusión de rubros de producción de ciclo corto complementarios a la ganadería, y
  - (iv) El plan final de inversión en las fincas tipo del asentamiento.

## 8. Operaciones Ganaderas

- 1) En la adquisición de reproductores bovinos destinados a los beneficiarios del Subprograma de Crédito Agropecuario, deberán regir las siguientes regulaciones:
  - (a) Para importación de ganado, se financiarán: (i) sementales de pedigree, puros por cruce o con certificados de progenie o de producción debidamente inscritos en registros reconocidos oficialmente. Como excepción, y de acuerdo con las características de los proyectos, podrán adquirirse toros de las razas Cebú, Brahman, Nellore, Gyr, Indobrasil, Guzerat, etc., de una pureza de 75 por ciento o más y (ii) reproductores hembras con un porcentaje de sangre pura del 75 por ciento o más; excepto cuando se

trate de vacas de las razas Cebú, las que podrán tener una pureza del 50 por ciento o más.

- (b) Para la compra en el país de ganado para la producción de carne deberán ser: las hembras de un mínimo de media raza y los machos de un mínimo de tres cuartos de una raza aprobada previamente por el Banco Agrícola.
  - (c) Los animales para la producción de leche deberán en todo caso ser: las hembras de un mínimo de tres cuartos de raza y los machos de pura raza.
  - (d) Los animales que se adquirieran con recursos del proyecto deberán ser de una edad comprendida entre 1 y 4 años. Sólo en casos excepcionales justificados técnicamente, se aceptarían de edad mayor o menor.
- 2) Para la adquisición del ganado con registro genealógico oficial destinado al Subprograma de Tecnificación, el Prestatario constituirá una comisión de compra integrada por lo menos por tres funcionarios especializados de las siguientes instituciones: FEDA, Secretaría de Agricultura, Banco Central, Banco Agrícola y Universidad Pedro Henríquez Ureña, la que será responsable de seleccionar animales que reúnan requisitos de sanidad vigentes en el país y los de raza, edad, pureza, producción y otros, que el Prestatario someterá a aprobación previa del Banco con indicación de los márgenes de precios que espera pagar por cada tipo.
- 3) Para la venta de las crías obtenidas en el Centro de Reproducción, el Prestatario deberá especificar los criterios que se aplicarán para seleccionar a los beneficiarios, y para la fijación de precios, indicando si éstos serían diferentes en razón de las características financieras de los compradores.

#### 9. Licitaciones y Adquisiciones

Cuando los bienes a adquirirse por medio de licitaciones se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros elegibles, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulen, según el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

#### 10. Evaluaciones

Cada dos años y a partir del tercero de ejecución, el Prestatario deberá realizar la evaluación de cada uno de los subprogramas y proyectos de PIDAGRO y de la Asistencia Técnica recibida, de acuerdo con el plan y metodología que serán presentados a la aprobación del Banco dentro de los 12 meses siguientes a la firma del Contrato, según lo establecido en la Cláusula 16 del Capítulo V del Contrato.

PROGRAMA INTEGRADO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
COSTOS DEL PROGRAMA POR SUBPROGRAMAS -CATEGORIAS DE  
INVERSION Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO -  
 (Miles de US\$)

	Tecnificación Agrop.			Crédito Agropecuario			Catastro Rural			Sanida. Animal			Asist. Técnica			IAD			T o t a l		
	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total	BID	Local	Total
1. Ingeniería y Administ.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60	-	60	-	-	-	60	-	60	-	-	60
2. Inversiones en mejoras																					
<u>Mejoras</u>	1915	50	1965	6922	-	6922	7	-	7	350	-	350	-	-	-	8294	12	8306	-	-	-
2.1 Construc. rurales	147	-	147	2688	-	2688	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2835	-	2835	-	-	-
2.2 Infraestr. de riego	32	-	32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	52	-	52	-	-	-
2.5 Construcciones	732	-	732	-	-	-	-	-	7	350	-	350	-	-	-	1089	-	1089	-	-	-
2.7 Habilitación tierras	48	-	48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48	-	48	-	-	-
2.8 Plantaciones	36	12	48	4234	-	4234	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4270	12	4282	-	-	-
3. Inversiones en otros																					
<u>Bienes</u>	549	-	549	6305	-	6305	-	-	-	315	-	315	-	-	-	7169	-	7169	-	-	-
3.1 Ganado reproducción	302	-	302	4128	-	4128	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4420	-	4420	-	-	-
3.2 Insumos	247	-	247	2177	-	2177	-	-	-	315	-	315	-	-	-	2739	-	2739	-	-	-
4. Maquinaria, Equipo y																					
<u>Reparación</u>	1413	-	1413	730	-	730	161	-	161	256	-	256	35	-	35	3205	-	3205	-	-	-
4.1 Mantenimiento y repuest.	247	-	247	330	-	330	-	-	-	100	-	100	-	-	-	897	-	897	-	-	-
4.2 Equipo	488	-	488	180	-	180	102	-	102	550	-	550	20	-	20	1340	-	1340	-	-	-
4.3 Vehículos	678	-	678	-	-	-	59	-	59	216	-	216	15	-	15	968	-	968	-	-	-
5. Costos Financieros	143	134	277	143	-	143	48	33	81	66	41	107	5	2	7	418	120	538	-	-	-
5.1 Intereses y Comisiones	95	134	229	-	-	-	29	33	62	42	41	83	4	2	6	170	180	350	-	-	-
5.2 Inspec. y vigilancia	61	-	61	143	-	143	19	-	19	24	-	24	1	-	1	248	-	248	-	-	-
6. Costos Concurrentes	2083	5332	7415	120	3268	3388	1408	537	1945	416	1881	2297	131	50	181	4158	11374	15232	-	-	-
6.1 Derechos y bienes raíces	-	84	84	-	-	-	-	-	-	-	20	20	-	-	-	-	154	154	-	-	-
6.2 Asistencia Técnica	1795	-	1795	120	-	120	120	-	120	416	-	416	131	-	131	2582	-	2582	-	-	-
6.3 Ingerización	288	5254	5542	-	3268	3268	1288	537	1825	-	1861	1861	-	50	50	1576	10970	12546	-	-	-
7. Sin Asignación Específica	884	846	1730	-	-	-	276	30	306	527	278	605	9	-	9	1496	1154	2650	-	-	-
<b>T O T A L</b>	<b>6100</b>	<b>6330</b>	<b>12430</b>	<b>14220</b>	<b>3268</b>	<b>17488</b>	<b>1900</b>	<b>600</b>	<b>2500</b>	<b>2400</b>	<b>2200</b>	<b>4600</b>	<b>180</b>	<b>52</b>	<b>232</b>	<b>24806</b>	<b>12420</b>	<b>37220</b>			
																<b>66,6</b>	<b>33,4</b>	<b>100,0%</b>			

ANEXO B

ANEXO CCONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE  
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de Las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares

de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará, por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

#### ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

##### (1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

##### (2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de éste último de recuperar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su Equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. \_\_\_\_\_ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de \_\_\_\_\_. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

---

 Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. \_\_\_\_\_ in favor of the Central Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling \_\_\_\_\_.

eligible value of transactions

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

---

 Authorized signature"

#### ARTICULO VI - Ejecución

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

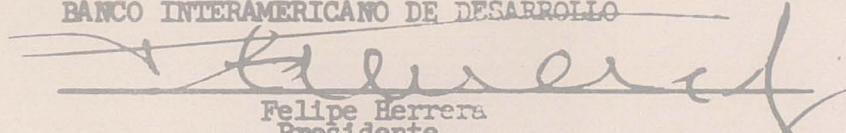
El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

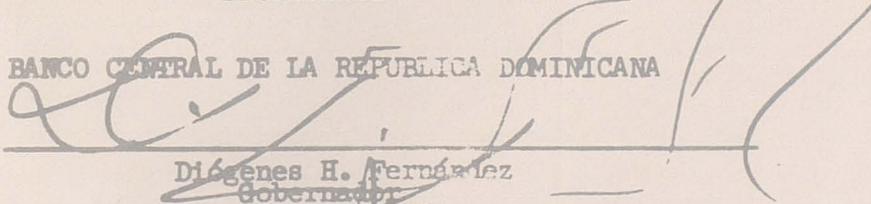
Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez. en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

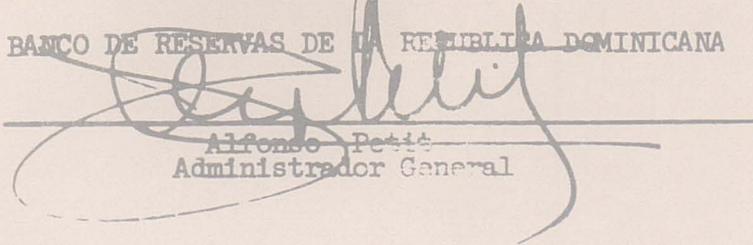
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

  
 Felipe Herrera  
 Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

  
 Diógenes H. Fernández  
 Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

  
 Alfonso Petit  
 Administrador General

## ANEXO D

### I. ANTECEDENTES

#### 1.01 Antecedentes del Subprograma de Asistencia Técnica

El Subprograma de Asistencia Técnica (en adelante denominado "Subprograma") a que se refiere el presente Anexo, forma parte integrante de la Primera Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO) (en adelante denominado "Programa") y que se describe en detalle en el Anexo B del Contrato de Préstamo 350/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo").

- 1.02 De los recursos del Préstamo hasta el equivalente de dos millones quinientos ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.582.000) se destinarán a financiar el Subprograma cuyo costo y financiamiento se describen en el párrafo IV de este Anexo.

### II. OBJETIVOS

- 2.01 Los objetivos del Subprograma serán los siguientes:

- (a) Introducir mejoras en las áreas administrativas y financieras del Banco Agrícola, por medio de asesoramiento en planificación financiera, presupuesto, contabilidad, procesamiento de datos, control interno, organización, control y saneamiento de cartera y administración de personal.
- (b) Efectuar los cambios institucionales, operativos y de procedimientos administrativos del Instituto Agrario Dominicano (IAD); definir sus métodos y sistemas de planificación, ejecución y supervisión; cooperar en la elaboración de una muestra representativa de planos y diseños de obras de infraestructura para consolidación de asentamientos; y organizar las unidades técnicas encargadas de realizar estudios y diseños que vayan a ser ejecutados por el Instituto.
- (c) Fortalecer los servicios de sanidad pecuaria a nivel central y periférico, organizar las campañas de control y prevención de la brucelosis y tuberculosis bovinas y premunición contra piroplasmosis y anaplasmosis en ganado bovino importado; producción y control de vacuna *Brucella abortus* cepa 19, así como antígenos para pruebas reveladoras de diagnóstico, ampliar los trabajos de investigación y diagnóstico de otras enfermedades endémicas de los animales.
- (d) Realizar un inventario nacional de las propiedades inmuebles rurales que sirva de apoyo a la realización de otros subprogramas y proyectos, dé al Estado la oportunidad de programar el

desarrollo agropecuario sobre bases más sólidas, al tiempo que sirva de instrumento para mejorar la estructura agraria del país.

- (e) Elevar el nivel científico de las investigaciones agropecuarias, a la vez que integrarlas en un programa nacional, en que participen todas las entidades que realizan esta actividad.
- (f) Capacitar el personal nacional, tanto en el exterior como en el país para la ejecución del Programa, a fin de que puedan continuar y ampliar las labores encomendadas a los consultores externos.
- (g) Organizar y mejorar los servicios de extensión y su coordinación con la investigación y el crédito a fin de llevar a los agricultores las técnicas agropecuarias más adecuadas que les permitan aumentar la producción y productividad de los renglones prioritarios, al tiempo que incorporar a la producción nuevos cultivos e industrias animales.
- (h) Organizar un centro de reproducción que contribuya al abastecimiento de animales de buena calidad, con el fin de mejorar la ganadería dominicana.

### III. DESCRIPCION DEL SUBPROGRAMA

3.01 Los objetivos del Subprograma se lograrán mediante la realización de estudios y labores de orientación directa por parte de firmas consultoras o consultores individuales y/o el otorgamiento de becas en los campos que se mencionan a continuación:

#### 1. BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Los objetivos de esta asistencia técnica se cumplirán mediante la contratación de una firma consultora que realizará las siguientes labores: (a) asesoraría a la Gerencia General en el proceso de la implementación de reorganización administrativa y operacional, dando importancia a: (i) preparación del manual de organización; (ii) revisión y codificación de la política crediticia; (iii) preparación del flujograma de procedimientos en relación con las solicitudes de crédito; (iv) preparación de un plan de adiestramiento del personal de tasadores y organización de una unidad especializada en dicho campo; (v) preparación de un manual de personal y bases para la reorganización de la unidad de personal; (vi) elaboración de los manuales contable-administrativo para el Departamento de Contraloría y el Centro de Procesamiento de Datos y los manuales de contabilidad y costos, cobranzas, estadísticas de préstamos y funciones de auditoría interna; (vii) asesoramiento para el

mejoramiento de la situación de cartera; (viii) preparación de un plan de equipamiento; y organización de las unidades de programación y estudios económicos y de sus obras y procedimientos; y (ix) plan de mejor aprovechamiento de personal.

2. INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD)

Los objetivos de la asistencia técnica al IAD se cumplirán mediante la revisión institucional, la formulación de su reestructuración y adiestramiento del personal; la elaboración de los planes y diseños de obras de infraestructura y el señalamiento de las pautas técnicas a ser utilizadas en trabajos similares. Dado que para este tipo de trabajo es necesario disponer de un grupo técnico muy bien coordinado y compenetrado con las características de la institucionalidad para la Reforma Agraria, y que no es viable disponer de una firma consultora con estas características, se propone la conformación de un grupo de técnicos de reconocida capacidad dirigidos por un coordinador. Esta tarea será efectuada por 5 consultores individuales con los siguientes términos de referencia:

(a) Coordinador de Asistencia Técnica

Deberá tener experiencia mínima de 5 años en dirección y/o ejecución de Programas de Reforma Agraria en países de América Latina; tendrá a su cargo la coordinación del grupo, y específicamente: análisis de la situación institucional del IAD y de la ejecución de la reforma agraria, calificando la efectividad de la participación de los diferentes organismos; presentación de medidas alternativas para el mejoramiento del proceso de reforma agraria; y adiestramiento del personal. Duración: 18 meses.

(b) Desarrollo Rural y Planificación Física

Estudio y evaluación de la organización y mecanismos del IAD en relación con las organizaciones campesinas para el desarrollo socio-económico de la comunidad; proposiciones para mejoramiento de la estructura institucional; dirección y coordinación de los estudios de planificación física, económica y social relacionada con el proyecto de Asentamientos Campesinos que forma parte del Subprograma de Crédito Agropecuario; y adiestramiento de personal. Duración: 18 meses.

(c) Organización y Administración

Examen de la estructura administrativa y operacional del IAD; preparación del diseño de la estructura recomendable; preparación de manual de organización, manual de operaciones

y manual de contabilidad y control interno; asesoramiento para la reorganización del IAD y adiestramiento de personal. Duración: 16 meses.

(d) Ingeniero Civil - Diseños y construcciones rurales

Estudios y diseños de vialidad y construcciones rurales y dirección y coordinación de los trabajos de topografía y planes maestros para los asentamientos campesinos. Duración: 5 meses.

(e) Ingeniero Agrónomo - Edafólogo

Estudio detallado de suelos para los asentamientos campesinos. Duración: 4 meses.

3. PROYECTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Se contratarán 7 consultores por un total de 180 meses/hombre que tendrán los siguientes términos de referencia:

(a) Consultor en programación, diseño experimental y análisis estadístico

Prestar asesoramiento en la preparación del Plan Nacional de Investigaciones, así como de los criterios para determinar las prioridades de los proyectos experimentales; adiestramiento y asesoramiento de los técnicos en el diseño de proyectos y ensayos que éstos comprenden, así como en la recolección de información estadística, necesaria para el análisis de los experimentos y en la interpretación de sus resultados, adiestrando a un profesional en esta materia. Tendrá también a su cargo la coordinación del grupo. Duración: 36 meses.

(b) Consultor en Entomología

Asesorar y adiestrar tanto a los especialistas nacionales en esta disciplina, como a los técnicos en cultivos, sobre la identificación de las principales plagas insectiles que afectan la producción agrícola y en la determinación de los métodos de control de dichas plagas incluyendo los nematodos. Asesorar en la organización de bioterios para la producción de insectos benéficos para el control biológico de las plagas y adiestrará el personal nacional en su manejo. Duración: 24 meses.

(c) Consultor en Suelos y Fertilizantes

Prestar asesoramiento y adiestramiento a los técnicos nacionales especializados en esta disciplina, así como a los encargados de la realización de ensayos sobre cultivos, en el estudio de las características de los suelos y aguas, y en las recomendaciones para su conservación y buen uso, en la realización de ensayos para determinar los niveles y épocas de fertilización de cada cultivo y zona en la determinación de las deficiencias nutricionales y su corrección. Igualmente organizar los trabajos del laboratorio de análisis de suelos y aguas, y adiestrará al personal técnico y auxiliar que trabaje en el mismo. Duración: 24 meses.

(d) Consultor en Fitopatología

Prestar asesoramiento y adiestramiento a los especialistas nacionales en las disciplinas para la identificación y estudios de las enfermedades de las plantas, así como en el desarrollo de sistemas de control de las mismas; asesorará a los genetistas y fitotecnistas en la creación, introducción y prueba de variedades resistentes a las enfermedades que afectan los correspondientes cultivos; colaborar en el establecimiento de ensayos para probar el material, creado o adaptado, en las diferentes condiciones ecológicas del país. Duración: 24 meses.

(e) Consultor en cereales

Asesorar a los especialistas nacionales en la elaboración y ejecución del Subprograma de Investigaciones en cereales, que comprenderá principalmente los cultivos de maíz y sorgo, orientando con el apoyo de los consultores en otras disciplinas, los ensayos relativos al mejoramiento genético, al mejoramiento agronómico y a la sanidad vegetal. Duración: 24 meses.

(f) Consultor en leguminosas y oleaginosas

Tendrá los mismos términos de referencia del consultor anterior referido a los cultivos de leguminosas y (habichuela) oleaginosas (soya). Duración: 24 meses.

(g) Consultor en Horticultura

Asesorar a los especialistas nacionales encargados de los proyectos de investigación en horticultura y frutales, en la determinación de las especies y variedades que por sus posibilidades de cultivo en el país y de mercado, deben ser

ensayadas con el objeto de mejorar su calidad y aumentar sus rendimientos. Dichos ensayos deben orientarse fundamentalmente a la introducción y prueba de variedades de hortalizas, a su fertilización, a los tratamientos sanitarios y a la determinación de métodos de cosecha y conservación. Duración: 24 meses.

Todos los consultores, además de asesorar a los profesionales nacionales en la programación, ejecución y evaluación de los ensayos en su correspondiente actividad, participarán en los programas de adiestramiento y capacitación de dichos profesionales y de técnicos de otros subprogramas del Programa, mediante el dictado de cursos y la realización de adiestramientos en servicios, y colaboración con las autoridades nacionales en la actualización de la programación del desarrollo agrícola cuando se requiera orientación en las materias de su dominio.

#### 4. PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA

Este Proyecto contará con la asesoría de un consultor en extensión agrícola y 3 consultores en extensión pecuaria. El total de meses/hombre requeridos será de 108 y los principales aspectos a ser tratados serán:

##### (a) Consultor en Extensión Agrícola

Asesorar al supervisor nacional correspondiente en la programación de las actividades de asistencia técnica a los agricultores; en el establecimiento de metodologías para la transferencia tecnológica, adaptables a las condiciones del país, en la organización de campesinos y en la ejecución del programa de extensión. Prestar apoyo en el Subprograma de Capacitación en el adiestramiento de agentes de extensión, ofreciendo conferencias en los correspondientes cursos; además asesorará en la organización y ejecución de los programas de adiestramiento en servicio, mediante la realización de seminarios, días de campo, giras, visitas de campo y otras actividades similares. Recomendará procedimientos para una mejor coordinación de la extensión con la investigación agrícola y para la utilización de los resultados de ésta por los agentes en su función divulgativa, dando énfasis entre tales procedimientos a la preparación de ayudas audiovisuales fácilmente comprensibles por los campesinos. Duración: 36 meses.

##### (b) Consultores en Extensión Pecuaria

Los 3 consultores en extensión pecuaria asesorarán al supervisor nacional correspondiente, en base a términos de

referencia similares a los del consultor en extensión agrícola, referidos a la actividad ganadera y al Centro de Reproducción Ganadera. Duración: 24 meses.

5. PROYECTO DE CAPACITACION AGROPECUARIA

Se considera la contratación de 6 consultores, con duración de 168 meses/hombre. Se contratará ayuda técnica para:

(a) Dirección y Organización

Asistencia para determinar el esquema de organización del Centro de Capacitación; preparación de manuales administrativos y docentes, elaboración de programas anuales; diseño de cursos, supervisión y evaluación; selección de metodologías de trabajo y preparación de personal docente; selección de personal; y preparación de informes. Duración: 36 meses.

(b) Comunicaciones

Preparación de material audio visual; metodología de divulgación; organización, ejecución y evaluación de programas y campañas de divulgación. Duración: 36 meses.

(c) Metodología

Asesorar a la Dirección e instructores del Centro de Capacitación en métodos pedagógicos para la realización de cursos para profesionales, técnicos o productores; participación como instructor en cursos y evaluación de los resultados de los mismos; asistencia al Servicio de Extensión en la determinación y evaluación de metodologías de extensión. Duración: 36 meses.

(d) Organización de agricultores

Investigación de sistemas de organización de productores; enseñanza de estas materias y evaluación de su aplicación. Duración: 24 meses.

(e) Economía

Investigación y adiestramiento en los aspectos económicos de la producción agropecuaria y de la rentabilidad de las empresas dedicadas a esta actividad. Duración: 12 meses.

(f) Planificación

Asesoría de campo y actividad docente directa en métodos y prácticas de planificación de la explotación agrícola y pecuaria, a nivel de pequeñas y medianas empresas. Duración 24 meses.

6. PROYECTO CENTRO DE REPRODUCCION GANADERA

La Secretaría de Estado de Agricultura, ejecutará el Proyecto Centro de Reproducción Ganadera mediante convenio con la Universidad Pedro Henriquez Ureña y se ejecutará con la colaboración de expertos consultores en los siguientes campos:

(a) Administración ganadera

Los expertos consultores en esta materia darán apoyo continuo al Jefe del Proyecto en el planeamiento y establecimiento de los pastos, construcciones e instalaciones del Centro; en la organización del trabajo y de los sistemas de registro. Durante la operación del Centro, asesorarán en el manejo de pastos y animales y en la alimentación y cuidado sanitario de los animales, así como en los aspectos administrativos y económicos de la operación. Complementariamente colaborarán con los Proyectos de Extensión Pecuaria y de Capacitación en el adiestramiento de los Agentes en las materias de su especialidad. Duración: 18 meses.

(b) Administración financiera

Le corresponderá a la firma consultora establecer los sistemas y procedimientos administrativos, de contabilidad y financieros para el Centro teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) En la etapa de diagnóstico, determinar el esquema de organización administrativa y financiera del Centro y su vinculación a la Universidad; determinar las características que debe reunir el sistema de contabilidad, los procedimientos administrativos y los sistemas de registro para control de los animales y la información financiera.
- (ii) En la etapa de recomendación y diseño, formular la organización de una unidad de servicios administrativos y de una de contabilidad, además del diseño de los manuales y procedimientos de funciones administrativas, de contabilidad y costos, y de adquisiciones.

Duración: 6 meses.

## 7. SANIDAD ANIMAL

Los objetivos del Subprograma en este campo se cumplirán mediante la contratación de 9 especialistas que trabajarán por un total de 156 meses/hombre en los campos que se especifican a continuación:

### (a) Asesor en administración de campañas sanitarias

El consultor en este campo diseñará la organización técnico-administrativa, líneas de mando, coordinación y enlace con diferentes entidades y regiones que participarían en la ejecución del Plan Sanitario; preparación del manual de operaciones de campo; colaborará en la elaboración del programa y presupuesto de cada ejercicio económico; asesorará para establecer normas de adiestramiento, sistemas de supervisión; selección de personal profesional y técnico a contratarse y de becarios; y preparación de informes periódicos sobre las actividades del grupo. Actuará como Asesor del Director del Proyecto. Duración: 24 meses.

### (b) Bioestadístico

Establecimiento de un sistema de recopilación bioestadística para centralizar el registro, tabulación, interpretación y publicación de los datos referentes a la evolución de la enfermedad; aplicación de procedimientos bioestadísticos para formular las evaluaciones de progreso; diseño y organización de encuestas para determinar puntos críticos en aspectos de profilaxis, epizootiología y movimiento de animales; capacitación y adiestramiento del personal vinculado con actividades de bioestadísticas; interpretación de las variaciones biológicas y bioestadísticas de las enfermedades controladas y establecimiento de medidas y criterios al respecto. Duración: 18 meses.

### (c) Fisiopatólogo de la Reproducción

Determinación de la capacidad reproductiva del rebaño nacional, factores que la inhiben y sistemas de corrección; evaluación del mejoramiento zootécnico y de la aptitud productiva de los hatos. Duración: 12 meses.

### (d) Microbiólogo

Colaborará con el Jefe del Laboratorio Central en la organización de las diferentes secciones de diagnósticos y establecimiento de procedimientos operativos; planificación y ejecución de actividades de capacitación; coordinación de trabajo

de diagnóstico microbiológico entre laboratorio central y regionales; establecimiento de mecanismos de detección y control de las zoonosis. Duración: 18 meses.

(e) Patólogo

Planificación, organización y realización del programa de indagación, diagnóstico y adiestramiento en patología; establecimiento de los procedimientos para la realización de exámenes patológicos; recopilación de muestras patológicas; planeación, organización y participación en el adiestramiento del personal profesional y supervisión del trabajo de los laboratorios regionales. Duración: 12 meses.

(f) Asesor en Dirección y Organización de Laboratorios

Organización técnica de los laboratorios central y regionales; establecimientos de metodologías para el diagnóstico de enfermedades infecto contagiosas y parasitarias endémicas en el país; preparación de manuales y técnicas apropiadas para la recolección, conservación y análisis de las muestras biológicas; planeación, organización y participación en el adiestramiento del personal; supervisión de la metodología para la interpretación biológica; planeación de producción de vacunas; selección y mantenimiento de equipos de laboratorio; y organización y funcionamiento de la producción del Bioterio. Duración: 24 meses.

(g) Epizootiólogo

Evaluación de la información epizootiológica disponible y determinación de actividades prioritarias; ajustes periódicos al plan nacional de control de la brucelosis y tuberculosis bovinas y coordinación de las entidades involucradas en el estudio epizootiológico. Duración: 24 meses.

(h) Parasitólogo

Organización y operación de la sección de parasitología, capacitación de personal; organización y ejecución de un programa de premunición contra piro y anaplasmosis en bovinos importados; organización y mantenimiento de un depósito de muestras para fines de adiestramiento; establecimiento de rutinas que permitan detectar agentes etiológicos; y organización de una encuesta sobre los ixodidos que afectan las especies domésticas y silvestres. Duración: 12 meses.

(i) Producción y control de biológicos

Este consultor colaborará con el Jefe del Laboratorio Central en la organización y ejecución del programa de producción y control de biológicos con especial énfasis en vacuna *Brucella abortus* cepa 19 y antígenos correspondientes; elaboración de un manual de procedimientos para producción, control, conservación y distribución de productos biológicos; equipamiento del laboratorio, capacitación de personal técnico y auxiliar; y coordinación técnica con CEPANZO. Duración: 12 meses.

8. SUBPROGRAMA DE CATASTRO RURAL

El Subprograma de Catastro recibirá la asistencia técnica de 4 expertos, que tomará 40 meses en total, con las siguientes responsabilidades para su trabajo:

(a) Fotogrametría y foto interpretación

Asesorará a la Dirección de Catastro Nacional en: (a) la correcta utilización del material fotográfico y cartográfico del proyecto, (b) la dirección de los trabajos de fotointerpretación que servirían para identificar y delimitar las características catastrales de la zona, y (c) la clasificación de las tierras al hacer posible la identificación y cartografía de las unidades edáficas. Duración: 2 meses.

(b) Clasificación de tierras (suelos tropicales)

Asesorará a la Dirección de Catastro Nacional en la realización de los estudios correspondientes a la actividad. Suelos del Proyecto de Catastro y que comprenderá la revisión de los estudios agrológicos y la orientación a los especialistas que han realizado los mencionados estudios, como también los de interpretación catastral. Duración: 10 meses.

(c) Química de suelos

Asesoramiento al laboratorio de suelos en lo relacionado con la ejecución de análisis de suelos e interpretación de datos; sistematización de metodologías para estudios de suelos; elaboración de guías para la utilización de los laboratorios y aprovechamiento de la información por parte de los agrólogos, organizando los correspondientes procesos de retroalimentación de información. Duración: 4 meses.

(d) Asesoría catastral

Asesoramiento a la Dirección de Catastro Nacional para la realización del Programa Nacional de Catastro y especialmente del Subprograma de Catastro Rural; coordinará la labor de los expertos mencionados atrás para este proyecto, asesorándolos y asistiendo a las autoridades del país a nivel de decisiones general y específica. Duración: 24 meses.

 9. ESPECIALIZACION EN EL EXTERIOR

Las especializaciones del personal profesional en el exterior con una duración de 1.081 meses/hombre tienen como fin capacitar al personal nacional en aspectos específicos del desarrollo agropecuario y las ciencias afines, aprovechando la experiencia de otros países, sus instituciones y programas. La concesión y utilización de las becas en el exterior estará regulada por el Reglamento referido en la Cláusula 3 del Capítulo I del Contrato.

 IV. COSTO Y FINANCIAMIENTO

4.01 El costo total de este Subprograma asciende al equivalente de US\$2.582.000, que se financiará íntegramente con los recursos del Préstamo. De la suma indicada hasta el equivalente de US\$200.000 serán de libre disponibilidad y se regirá por lo que se establece en la cláusula 8 del Capítulo V del Contrato de Préstamo. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>Divisas</u>	<u>Moneda Local</u>	<u>Total</u>
1. <u>BANCO AGRICOLA</u>	<u>82,1</u>	<u>37,9</u>	<u>120,0</u>
Contratación firma consultora en:			
Organización y métodos; Administración de personal y Administración financiera	61,6	26,4	88,0
Viajes Internacionales	3,0	-	3,0
Transportes internos		1,0	1,0
Secretaría y preparación de informes		3,0	3,0
Imprevistos	17,5	7,5	25,0

2.	<u>INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO</u>	<u>132,6</u>	<u>47,4</u>	<u>180,0</u>
	Consultores	93,9	40,3	134,2
	Coordinador de asistencia técnica			18 meses
	Técnico en organización y administración			16 meses
	Ingeniero Civil - Diseño y construcciones rurales			5 meses
	Técnico en Desarrollo Rural y Planificación Física			18 meses
	Ingeniero Agrónomo-Edafólogo			4 meses
				<u>61 meses</u>
	Viajes internacionales de 5 consultores y dependientes de 3 de ellos	10,0	-	10,0
	Transporte de enseres de 3 de los consultores	12,0	-	12,0
	Imprevistos	16,7	7,1	23,8
3.	<u>INVESTIGACION AGROPECUARIA</u>	<u>325,5</u>	<u>124,5</u>	<u>450,0</u>
	Consultores	277,2	118,8	396,0
	- Programación, diseño experimental y análisis estadístico			36 meses
	- Entomología			24 meses
	- Suelos y fertilizantes			24 meses
	- Leguminosas y oleaginosas (habichuelas y soya)			24 meses
	- Fitopatología			24 meses
	- Horticultura (hortaliza y frutales)			24 meses
	- Cereales (maíz y sorgo)			24 meses
				<u>180 meses</u>
	Viajes internacionales de los consultores y sus dependientes	14,0	-	14,0
	Transportes y enseres	21,0	-	21,0
	Imprevistos	13,3	5,7	19,0

4.	<u>EXTENSION AGROPECUARIA</u>		<u>192,6</u>	<u>77,4</u>	<u>270,0</u>
	- Consultores		166,3	71,3	237,6
	- Agrícola	36 meses			
	- Pecuaria (3 consultores)	<u>72 meses</u>			
		108 meses			
	Viajes internacionales de los consultores y sus dependientes		4,0	-	4,0
	Transporte de enseres		8,0	-	8,0
	Imprevistos		14,3	6,1	20,4
5.	<u>CAPACITACION AGROPECUARIA</u>		<u>303,0</u>	<u>117,0</u>	<u>420,0</u>
	- Consultores		258,7	110,9	369,6
	- Dirección y organización centros	36 meses			
	- Comunicaciones	36 meses			
	- Metodología	36 meses			
	- Organización de agricultores	24 meses			
	- Planificación	24 meses			
	- Economía	<u>12 meses</u>			
		168 meses			
	Viajes internacionales de los consultores y sus dependientes		12,0	-	12,0
	Transporte de enseres		18,0	-	18,0
	Imprevistos		14,3	6,1	20,4
6.	<u>CENTRO DE REPRODUCCION GANADERA</u>		<u>45,5</u>	<u>14,5</u>	<u>60,0</u>
	- Consultores		30,2	13,0	43,2
	- Administración ganadera	18 meses			
	- Administración financiera	<u>6 meses</u>			
		24 meses			
	Viajes internacionales de los consultores		4,0	-	4,0
	Transporte de enseres		8,0	-	8,0
	Imprevistos		3,3	1,5	4,8

7. <u>SANIDAD ANIMAL</u>		<u>309,4</u>	<u>108,6</u>	<u>416,0</u>
- Consultores		229,3	98,3	327,6
- Administración de campañas sanitarias	24 meses			
- Director de laboratorio	24 meses			
- Bioestadístico	18 meses			
- Técnico en diagnóstico microbiológico	18 meses			
- Parasitólogo entomólogo	12 meses			
- Patólogo	12 meses			
- Técnico en Fisiopatología de la reproducción	12 meses			
- Epizootiólogo	24 meses			
- Producción y Control Biológico	<u>12 meses</u>			
	156 meses			
Viajes internacionales de 9 consultores y sus dependientes		18,0	-	18,0
Transporte de enseres		36,0	-	36,0
Imprevistos		24,1	10,3	34,4
8. <u>CATASTRO</u>		<u>86,3</u>	<u>33,7</u>	<u>120,0</u>
- Consultores		70,0	30,0	100,0
- Técnico en fotogrametría y fotointerpretación	2 meses			
- Técnico en clasificación de tierras	10 meses			
- Químico de suelos	4 meses			
- Asesor de catastro	<u>24 meses</u>			
	40 meses			
Viajes internacionales - 4 consultores y 3 dependientes del asesor		3,5	-	3,5
Transporte de enseres - 1 consultor		4,0	-	4,0

9. <u>ESPECIALIZACION EN EL EXTRANJERO</u>		<u>546,0</u>	-	<u>546,0</u>
Subtotal becas		486,5	-	486,5
- Investigación agropecuaria	14 becas,		-	
308 meses/hombre				
- Extensión agropecuaria	16 becas,		-	
170 meses/hombre				
- Centro de Reproducción	6 becas,		-	
132 meses/hombre				
- Sanidad animal	8 becas,		-	
114 meses/hombre				
- Créditos agropecuarios	18 becas,		-	
115 meses/hombre				
- Reforma agraria	12 becas,		-	
122 meses/hombre				
- Catastro	15 becas,		-	
120 meses/hombre				
Viajes internacionales		26,7	-	26,7
Imprevistos		<u>32,8</u>	-	<u>32,8</u>
	TOTALES	<u>2.021,0</u>	<u>561,0</u>	<u>2.582,0</u>

4.02 Sin perjuicio de que el costo del Subprograma será financiado exclusivamente con los recursos del Préstamo, el Prestatario aportará hasta el equivalente de US\$52.000 para cubrir gastos en pesos dominicanos del personal de contrapartida local y materiales y elementos indispensables para la labor de los consultores.

Asimismo, el Prestatario contribuirá con el costo del personal de contrapartida nacional y las facilidades de secretaría que sean requeridas.

V. FUENTE DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

5.01 Este Subprograma será financiado con los fondos previstos en el Contrato de Préstamo y las condiciones para los desembolsos, amortización y tipo de interés serán las establecidas en las cláusulas pertinentes del citado Contrato de Préstamo.

VI. INFORMES

- 6.01 En los contratos con los consultores, deberán establecerse las siguientes obligaciones:
- (a) Que se presenten al Banco informes bimestrales y finales de los estudios presentados al beneficiario.
  - (b) Que los consultores proporcionen al Banco toda la información que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Subprograma.
  - (c) Que el Banco pueda ejercer la supervisión por medio de su Representación en República Dominicana. Con tal fin, los consultores deberán mantener a dicha Representación permanentemente informada de sus actividades.
- 6.02. La Secretaría Ejecutiva del FEDA presentará al Banco antes de los 90 días después del último desembolso un informe final en el que consten: (i) las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de los consultores, u otras medidas alternativas que también tengan la conformidad con el Banco; (ii) un informe contable certificado sobre el destino dado a la contribución del Banco; y (iii) una evaluación del trabajo de la firma consultora y de cada consultor individual.

VII. PUESTA EN PRACTICA DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 El Prestatario y la Secretaría Ejecutiva del FEDA deberán comprometerse a adoptar las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones de los consultores, previa conformidad del Banco y del Beneficiario u otras medidas alternativas que tengan la conformidad del Banco y del Beneficiario.

El Banco revisará periódicamente el estado de aplicación de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de comprobar si la misma se realiza satisfactoriamente y de acuerdo con los planes de trabajo aprobados por el Banco.

VIII. DESEMBOLSOS

- 8.01 Los desembolsos se efectuarán a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del FEDA, y en la forma que se describe a continuación:
- (a) Después de la firma de los contratos con la firma consultora y/o consultor individual a que se hace referencia en la Cláusula (1)(i) del Capítulo III del Contrato de

Préstamo, el Banco podría abrir un fondo rotatorio de hasta el equivalente de US\$100.000.

- (b) La Secretaría Ejecutiva del FEDA podrá solicitar la reposición del fondo rotatorio previa presentación de un detalle de gastos efectuados con cargo a la contribución del Banco y al aporte local.
- (c) El último desembolso se realizará en un plazo de 48 meses a partir de la fecha del convenio.

#### IX. SUPERVISION Y EVALUACION

- 9.01 En los contratos que se suscriban con los consultores, se establecerá que la supervisión de la ejecución de la labor de los consultores podrá ejercerla el Banco por medio de su Representación en República Dominicana. Con tal fin los Consultores deberán mantener a dicha Representación permanentemente informada de sus actividades. Con recursos del Fondo de Inspección y Vigilancia se contratará a un Especialista Internacional que tendrá específicamente a su cargo la coordinación y supervisión del cumplimiento de este Plan de Operaciones de Asistencia Técnica.
- 9.02 La Secretaría Ejecutiva del FEDA solicitará en forma coordinada a los consultores que sobre los términos de referencia que se acuerden, elaboren las metas a fijarse en sus trabajos; informará al Banco sobre el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas así como sobre los beneficios que se hayan logrado con la ejecución del Subprograma en relación con el trabajo de cada uno de los consultores en particular.

La evaluación del Subprograma se efectuará comparando los resultados alcanzados en función de los objetivos del mismo. A estos efectos, se examinarán los informes previstos en el párrafo VI y las informaciones provenientes de la supervisión encomendada a la Representación del Banco, tomando en cuenta el grado de adelanto logrado en los campos de acción indicado en el presente Anexo D y su comparación con la situación existente al iniciarse este Subprograma.

CALENDARIO DE CONTRATACION DE CONSULTORES

Proyecto y Especialidad	No. de Consultores	Período de cada uno/meses	Total meses/consultores	Número de Meses Consultor por año			
				1ro.	2do.	3ro.	4to.
<u>Investigación</u>							
Programación 1/	1	36	36	6	12	12	6
Entomología	1	24	24	-	12	12	-
Suelos y fertilizantes	1	24	24	-	12	12	-
Leguminosas y Oleaginosas (habichuelas y soya)	1	24	24	-	12	12	-
Fitopatología	1	24	24	-	12	12	-
Horticultura	1	24	24	-	12	12	-
Cereales (maíz-sorgo)	1	24	24	-	12	12	-
SUBTOTAL	7		180	6	84	84	6
<u>Extensión</u>							
Extensión Agrícola 1/	1	36	36	6	12	12	6
Extensión Pecuaria 1/	3	24	72	6	24	30	12
SUBTOTAL	4		108	12	36	42	18
<u>Centro de Reproducción</u>							
Adm. Financiera 1/	1	6	6	6	-	-	-
Adm. Ganadera	1	18	18	-	12	6	-
SUBTOTAL	2		24	6	12	6	-
<u>Capacitación</u>							
Dirección y Organización Centros 1/	1	36	36	6	12	12	6
Comunicaciones 1/	1	36	36	6	12	12	6
Metodología 1/	1	36	36	6	12	12	6
Organización y Agricultura 1/	1	24	24	6	12	6	-
Planificación	1	24	24	-	12	12	-
Economía	1	12	12	-	12	-	-
SUBTOTAL	6		168	24	72	54	18
<u>Sanidad Animal</u>							
Administración Sanitaria 1/	1	24	24	6	12	6	-
Dirección Laboratorio 1/	1	24	24	6	12	6	-
Bioestadística 1/	1	18	18	6	12	-	-
Diagnóstico microbiológico 1/	1	18	18	6	12	-	-
Producción y Control Biológicos 1/	1	12	12	6	6	-	-
Parasitólogo	1	12	12	-	-	12	-
Patólogo	1	12	12	-	12	-	-
Fisiopatólogo	1	12	12	-	-	12	-
Epi-zootólogo	1	24	24	-	12	12	-
SUBTOTAL	9		156	30	78	48	-
<u>Catastro</u>							
Fotogrametría y Foto interpretación	1	2	2	2	-	-	-
Clasificación tierras	1	10	10	5	5	-	-
Suelos	1	4	4	2	2	-	-
Dirección Catastro 2/	1	24	24	12	12	-	-
SUBTOTAL	4		40	21	19	-	-
<u>Crédito</u>							
Consultores (firma) 2/	2	36	36	20	16	-	-
SUBTOTAL	2		36	20	16	-	-
<u>Instituto Agrario Dominicano</u>							
Consultor-Gerente 1/	1	18	18	6	12	-	-
Organización y Administración 1/	1	16	16	6	8	-	-
Desarrollo Rural 1/	1	18	18	6	9	-	-
Ingeniero Civil	1	5	5	5	-	-	-
Edafólogo	1	4	4	4	-	-	-
SUBTOTAL	5		61	27	29	-	-
T O T A L	39		773	146	351	234	42

1/ A menos que el Banco y FEDA acuerden otra cosa, estos Consultores deberán ser contratados dentro del plazo de seis (6) meses a contar de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

2/ Estos Consultores deberán ser contratados antes del primer desembolso del Préstamo.

Nota: Los demás Consultores deberán ser contratados en los plazos que de común acuerdo determinen el Banco y FEDA, de manera que puedan iniciar sus trabajos oportunamente.

El procedimiento que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con las cláusulas correspondientes del presente Contrato de Préstamo, habrá de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deban efectuarse a través del sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.
2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario o Ejecutor, en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmaría con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación.
3. Si se declarara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.
4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en la República Dominicana.